

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

#### **RAD. 11001 - 40 - 03 - 018 - 2011 - 00809 - 00** (Cuaderno principal)

Téngase por desistida tácitamente la prueba pericial de neurología decretada por auto del 15/09/2015 (p. 352 pdf 01 cp.) porque venció el término concedido en auto del 26/11/2021 (pdf 04 cp.), sin que la parte demandada objetante haya allegado el cuestionario exigido (art. 346 CPC).

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por CAFAM (pdf 08 cp.), según la cual, con los datos del demandante, «no (les) registra historia clínica de atenciones realizadas por (esa) IPS».

Requírase por última vez a EPS FAMISANAR S.A.S. para que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación secretarial (i) informe sobre el trámite dado al oficio número 1009-2021 enviado a su buzón electrónico de notificaciones judiciales (pdf 06-07 cp.) y (ii) aporte la historia clínica del demandante, so pena de las sanciones de ley (art. 39.1 CPC). *Oficiese*.

Impóngase a la parte demandante la carga de adelantar las medidas necesarias directamente ante EPS FAMISANAR S.A.S. para que allegue lo correspondiente, toda vez que es titular de los datos requeridos, es decir, su historia clínica, para lo cual se le ordena que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión informen las gestiones adelantadas (arts. 71.6 y 132 CPC).

Déjese constancia que únicamente queda pendiente la prueba relativa a la historia clínica del demandante en la EPS FAMISANAR S.A.S. para concluir la etapa probatoria y proceder a finiquitar el proceso (arts. 402-403 CPC; art. 625.1b CGP).

Agréguese a autos el detalle de los depósitos realizados por la parte demandada (pdf 09 cp.) encontrando que **(i)** el título judicial 400100008067137 por valor de \$400.000 es de los honorarios definitivos del perito JORGE ENRIQUE MELO ROZO fijados por auto del 09/06/2017 (p. 480 pdf 01 cp.), **(ii)** el título judicial 400100008067138 se constituyó por valor de \$250.000 por concepto de los gastos provisionales de la auxiliar TERESITA MEDINA MONTENEGRO fijados por auto del 15/06/2018 (p. 531 pdf 01 cp.), acreditados por la demandada (p. 532-533 pdf 01 cp.) que ya fueron pagados (p. 642-645 pdf 01 cp.); **(iii)** el título judicial 400100008284653 que aporta recientemente la demandada por valor de \$400.000 (pdf 09 cp.) es por los honorarios definitivos de la auxiliar TERESITA MEDINA MONTENEGRO determinados en auto del 16/07/2021 (p. 640 pdf 01 cp.) Y **(iv)** el título judicial 400100008307740 por valor de \$172.800 es por el saldo de los gastos definitivos de la auxiliar de la justicia auxiliar TERESITA MEDINA

MONTENEGRO, tal como se dispuso en auto del 26/11/2021 (pdf 05 cp.), lo que corresponde con el informe de títulos obrante en el expediente (pdf 13 cp.).

Ordénese el pago por secretaría a la auxiliar TERESITA MEDINA MONTENEGRO de los depósitos judiciales 400100006264653 por valor de \$400.000 por concepto de *honorarios definitivos* y 400100008307740 por valor de \$172.800 por concepto de *saldo de los gastos definitivos*, conforme se expuso, dejando las constancias de rigor.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.23 del 06 /06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b81aed94d9a7b642a2dc27be1b62dd7de5bbbec25b78ad2ca699d33feb1aac**

Documento generado en 03/06/2022 03:16:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**